

15/08

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

PROVEIDO-DRCC-ADM 047-18
De 13 de abril de 2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, el señor **JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ T.**, se propone realizar el proyecto denominado **“LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día diecinueve (10) de abril de 2018, el promotor, el señor **JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ T.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente-Regional Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES A. VARGAS T** y **DIGNO M. ESPINOSA** personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IAR-037-98** respectivamente.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **“LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”** se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA fueron enviadas para verificación a DASIAM.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41,

16/01

modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

Que por el anterior, el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del cuatro (13) de abril de 2018, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **“LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”** presentado por el promotor el señor **JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ T.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los trece (13) días, del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,


Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé





MINAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

17/08

Verificación de Coordenadas

Nº Solicitud: _____
Fecha de solicitud: 20-4-2018

Proyecto: PROYECTO LOTIFICACION GUACAMAYA VIEW

Categoría: I Expediente: IF-035-18

Provincia: COCLÉ

Distrito: PENONOMÉ

Corregimiento: CAÑAVERAL

Técnico Evaluador solicitante: **Evelyn Jaén**

Nivel Central: _____ Dirección Regional de: **Coclé**

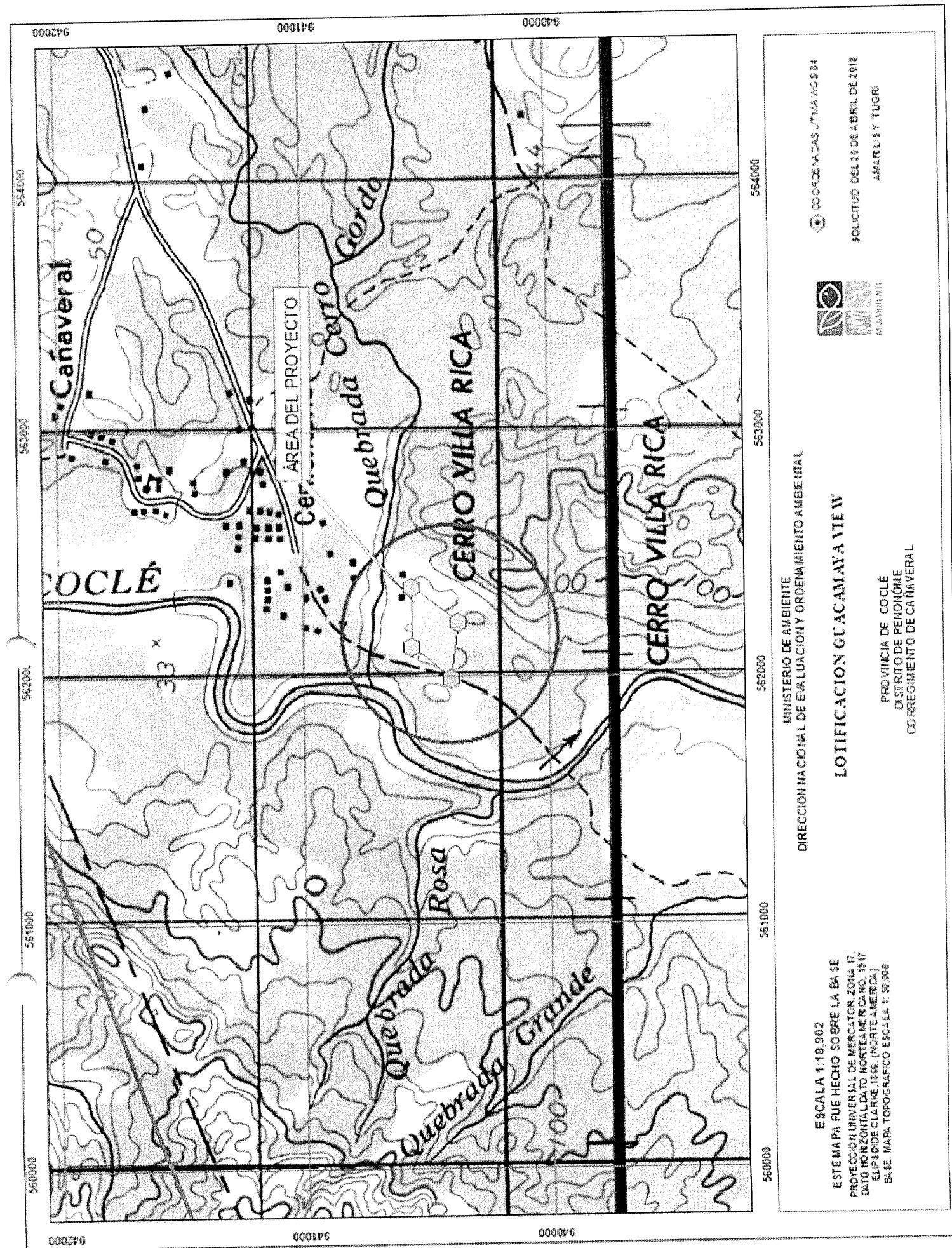
Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

COORDENADAS UTM WGS84
AREA APROXIMADA DEL POLIGONO 4.40925 HA
LAS COORDENADAS SE LOCALIZAN FUERA DE AREA PROTEGIDA

Procesado por: **Amarilis Judith Tugrí**

Fecha de Entrega: **20-ABRIL-2018**

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

Penonomé, 09 de abril de 2018
DRCC-0489-18

**LICENCIADO
ADRIAN DE GRACIA
SINAPROC
E. S. D.**

Licdo. De Gracia:

Por este medio, le remitimos CD que contiene el documento del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, titulado **“LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”** cuyo promotor es el Sr. **JOSÉ A. FERNÁNDEZ T.**, a desarrollarse en el corregimiento de C, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente de cinco (5) días hábiles; de lo contrario se asumirá que no existe objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Adjunto lo indicado.

Nº de expediente: 9- **IF-023-18**.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE–Coclé

RH/jq/cj

“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO N°037-18 DE OFICIO DE VERIFICACION ESTATUS DE
PROYECTO “MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO”,
CAÑAVERAL DE PENONOMÉ.**

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Inspección de verificación de estatus de proyecto, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”
UBICACIÓN:	Corregimiento de Cañaveral de Penonomé, Provincia de Coclé.
FECHA DE INSPECCIÓN:	22 de marzo de 2018.
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	12 de abril de 2018.
PARTICIPANTES:	Fernando Ortega Área de Protección de la Calidad Ambiental. Rodrigo Quijada Área de Protección de la Calidad Ambiental.

1. OBJETIVO:

Inspección de verificación de estatus de proyecto “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, cuyo promotor es el Sr. Ismael González Solís, ubicado en corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución DRCC-IA-028-2014, de 8 de mayo de 2017, el Ministerio de Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, cuyo promotor es el Sr. Ismael Gonzales Solís, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Mediante nota del 24 de febrero de 2008, remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente-Coclé, el Sr. Ismael González Solís promotor del proyecto, “*Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno*”, plantea la decisión de abandonar dicho proyecto, por lo cual se compromete a cumplir con las medidas de mitigación establecidas en el EsIA aprobado.

3. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

Siendo las 11:30 am del día 22 de marzo de 2018, Servidores Públicos del Área de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente Regional de Coclé, realizan inspección de verificación de estatus del proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, ubicada en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, en base a nota de desistimiento del proyecto presentada por el Sr. Ismael González promotor del mismo.

En el lugar se pudo contactar al Sr. Edgardo Ramos, encargado de las actividades de acondicionamiento de las áreas antes del que el promotor realice el abandono o desistimiento de dicha actividad.

Posteriormente se realizó recorrido a través de las áreas que involucran el proyecto y se procede a tomar fotografías y captación de coordenadas UTM con equipo GPS Garmin.

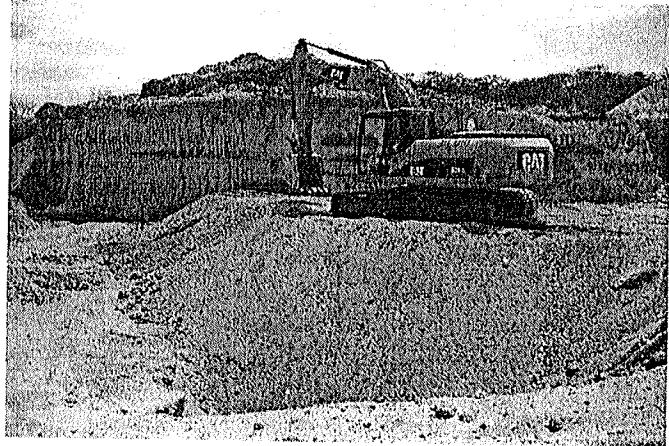
Informe Técnico: N° 037-18, Inspección de verificación de estatus de proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”

Inspectores Ambientales: Fernando Ortega, Rodrigo Quijada.

Fecha de inspección: 22 de marzo de 2018.

Finalmente se procedió a generar el acta de inspección dando por concluida dicha diligencia de campo.

4. HALLAZGOS

Información de la Inspección			
Proyecto :	“Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”	Fecha:	22 de marzo de 2018
Hallazgo N°1 Observación	Criterio Técnico	Resolución DRCC-IA-028-2014, de 8 de mayo de 2017. Artículo Quinto: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto , El promotor decide abandonar la obra , deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, durante un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a la fecha en que se pretende realizar el abandono.	
Al momento de la inspección de verificación de estatus del proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, se observan trabajos de relleno y nivelación de áreas de terreno previas al abandono de dicho proyecto.			Vista panorámica de la maquinaria realizando trabajos de relleno de zonas dentro del área del proyecto, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, ubicada en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé. (UTM 562084E/940373N).
Hallazgo N° 2 Incumplimiento	Criterio Técnico	Resolución DRCC-IA-028-2014, de 8 de mayo de 2017. Artículo Cuarto, numeral d: Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, Según la Resolución N° AG-O235-2003, de 12 de junio de 2003.	
Al momento de la verificación de la documentación del proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, se determinada el promotor no ha completado el Pago en Concepto de Indemnización Ecológica.			INDEMNIZACION ECOLÓGICA

Informe Técnico: N° 037-18, Inspección de verificación de estatus de proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”

Inspectores Ambientales: Fernando Ortega, Rodrigo Quijada.

Fecha de inspección: 22 de marzo de 2018.

5. ANÁLISIS TÉCNICO:

Durante la inspección de verificación de estatus del proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, Categoría I, cuyo promotor es el Sr. Ismael González Solís, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé aprobado mediante Resolución DRCC-IA-028-2014, de 8 de mayo de 2017, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, se observaron actividades de acondicionamiento de terrenos previos al abandono de las actividades inherentes al citado proyecto, según el Sr. Edgardo Ramos encargado de dichos trabajos.

Se verifica en campo que el citado proyecto cumple con las medidas establecidas Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Categoría I denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé.

En referencia a las medidas establecidas en la Resolución DRCC-IA-028-2014, de 8 de mayo de 2017, el promotor del citado proyecto cumple con lo establecido en el Artículo Quinto: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, El promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, durante un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a la fecha en que se pretende realizar el abandono. Sin embargo, durante revisión de documentación referente a dicho proyecto, la cual reposa en la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Coclé, se determina que el promotor del proyecto, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, Categoría I, a la fecha, no ha completado el pago en concepto de Indemnización Ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. En este sentido, el promotor deberá de cumplir esta medida establecida referente al Pago en Concepto de Indemnización Ecológica establecida en el *Artículo Cuarto, numeral d*, de la Resolución de Aprobación DRCC-IA-028-2014, de 8 de mayo de 2017, así como el compromiso de cumplir con la reparación cualquier otro daño ocasionado durante la etapa de operación del proyecto antes de realizar el abandono del mismo, tal cual, lo expreso en la solicitud formal de abandono presentada ante el Ministerio de Ambiente.

6. CONCLUSIONES:

Luego de la inspección de verificación de estatus de proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, Categoría I, cuyo promotor es el Sr. Ismael González Solís, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, se determina que el citado proyecto cumple con las medidas establecidas en Plan de Manejo de Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y sin embargo no cumple con una (1) medida establecida en la Resolución DRCC-IA-028-2014, de 8 de mayo de 2017, específicamente la medida que contempla el Pago en Concepto de Indemnización Ecológica.

7. RECOMENDACIONES:

- Dar por aceptada la solicitud de abandono presentada ante El Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé por el Sr. Ismael González Solís promotor del proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, siempre y cuando el promotor cumpla con el pago completo en concepto de Indemnización Ecológica y con la reparación de cualquier otro daño ocasionado durante la etapa de operación del proyecto.

Informe Técnico: N° 037-18, Inspección de verificación de estatus de proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”

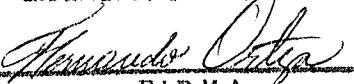
Inspectores Ambientales: Fernando Ortega, Rodrigo Quijada.

Fecha de inspección: 22 de marzo de 2018.

- Remitir copia del presente Informe Técnico al Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

23/85

8. CUADRO DE FIRMAS:

<p>Elaborado por:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>FERNANDO E. ORTEGA G. INGENIERO AMBIENTAL LICENCIA No. 2010-120-004</p> </div> <div style="text-align: center;">  FIRMA </div> <p>Ley 16 del 26 de Enero de 1960 Ing. Fernando Ortega Junta Técnica del Ministerio de Agricultura Técnico del Área Protección de la Calidad Ambiental</p>	<p>Revisado por:</p> <p>EDWAR DANIEL QUIROS J. INGENIERO AMBIENTAL LICENCIA No. 2009-120-004</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: right;">FIRMA</p> <p>LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959 ENERGÉTICA Y DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA</p> </div> <p>Ing. Edwar Quiros Jefe del Área de Protección de la Calidad Ambiental</p>
<p>CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA RODRIGO A. QUIJADA M. TECNICO DEL AREA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTAL LICENCIA N. 105-03</p>	<p>Vº. Bº.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;">  Ing. Ricardo Herrera Director Regional Mi Ambiente Coclé </div>

Informe Técnico: N° 037-18, Inspección de verificación de estatus de proyecto denominado, “Movimiento de Tierra para Nivelación de Terreno”

para Nivelación de Terreno
Inspectores Ambientales: Fernando Ortega, Rodrigo Quijada.
Fecha de inspección: 22 de marzo de 2018.

Protocolo de inspección, 22 de marzo de 2018.

19 de marzo



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

2013785

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	ISMAEL JESUS GONZALEZ / 4-271-990	<u>Fecha del Recibo</u>	27/4/2018
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesoreria	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 1,000.00
<u>La Suma De</u>	MIL BALBOAS CON 00/100		B/. 1,000.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		2.1.6	Indemnización Ecológica	B/. 1,000.00	B/. 1,000.00

Monto Total B/. 1,000.00

Observaciones

CANCELA INDEMNAZIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE RESOLUCIÓN -DRCC-207-2017. / "MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO".

Día	Mes	Año
27	04	2018

Firma

Nombre del Cajero

Ilicena Hernández



IMP 1



25/05

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DRCC-IT-APRO-0171-2018

“LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”

I. DATOS GENERALES

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2018
PROYECTO: “LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”
PROMOTOR: JOSÉ ANGEL GONZÁLEZ
LOCALIZACIÓN: CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Coordinadas:

Punto	Este	Norte
1	561995	940398
2	562128	940561
3	562371	940559
4	562225	940368

II. ANTECEDENTES

El día diez (10) de abril de 2018, el promotor, el señor, **JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ T.**, persona natural, con cédula de identidad personal N° 2-715-2134, residente en el corregimiento de Cañaveral, distrito cabecera de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono celular: 6816-9614, sin correo electrónico; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES A. VARGAS T. y DIGNO M. ESPINOSA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución **IAR-050-98** e **IAR-037-98** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-047-2018** del trece (13) de abril de 2018 (visible en la foja 15 - 16 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en la realización de una lotificación en la cual se obtendrá treinta y cinco (35) lotes con superficie de entre 1,000 a 1,960.24 m² los cuales contarán con calles de rodadura doble, área de uso público, sistema de abastecimiento de agua potable por medio de pozo subterráneo y tendido eléctrico. El proyecto se ubica en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El Proyecto se desarrollará sobre la finca N°31230 con código de ubicación 2502, propiedad de la Sra. Ana Julia Rivas Camargo, quien mediante Poder Notariado, autoriza al promotor a desarrollar el proyecto. La finca cuenta con 8 has+5,906.03 metros cuadrados (8+5906 m²) de las cuales, para el desarrollo del proyecto se utilizarán un total de 4has+4,180.83 m² (4+4180.83 m²) ubicada en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El costo de la inversión es de aproximadamente Cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.1,400,000.00). La persona de contacto es el Sr. José A. Fernández localizable al número de celular: 6816-9614.

Que la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, se solicitó a DASIAM y se recibió respuesta el día 20 de abril de 2018 (ver foja 17 y 18 del expediente administrativo correspondiente).

Que consta en el IT-Nº037-18 de 12 de abril de 2018 (foja 20 - 23 del correspondiente expediente administrativo) que existe un proyecto Cat I denominado “Movimiento de tierra para nivelación de terreno”, aprobado, bajo Res. DRCC-IA-028-2014, cuyo promotor es el Sr. Ismael González Solís, en la misma finca donde se pretende desarrollar el proyecto objeto de ésta evaluación.

Que ante lo arriba citado, el promotor del proyecto Cat.I, denominado “Movimiento de tierra para nivelación de terreno”, aprobado, bajo Res. DRCC-IA-028-2014, decide mediante solicitud formal fechada 24 de febrero de 2018, abandonar el proyecto y solicita inspección al Área de Calidad Ambiental a fin de que se determine que las medidas de abandono establecidas para el proyecto han sido cumplidas.

Que de acuerdo al IT-Nº037-18 de 12 de abril de 2018, el Área de Calidad Ambiental concluye que el promotor del proyecto Cat.I, denominado “Movimiento de tierra para nivelación de terreno”, aprobado, bajo Res. DRCC-IA-028-2014, ha cumplido con las medidas de mitigación establecidas en la resolución excepto con la que establece el pago en concepto de Indemnización Ecológica: por lo que se establece que sólo cuando el promotor haya cumplido con dicho pago, se declara el abandono del proyecto.

Que ante la conclusión del Informe Técnico arriba citado, el Sr. Ismael González, promotor del proyecto Cat.I, denominado “Movimiento de tierra para nivelación de terreno”, aprobado, bajo Res. DRCC-IA-028-2014, decide realizar el pago correspondiente a la Indemnización Ecológica del citado proyecto, el día 27 de abril de 2018 (foja 24 de correspondiente expediente administrativo); determinando de ésta manera que el proyecto “Movimiento de tierra para nivelación de terreno” ha sido abandonado; dando paso a que se pueda continuar con la evaluación del nuevo proyecto propuesto.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, el área de influencia directa del proyecto ya ha sido alterada por el proyecto anteriormente aprobado en la zona, en el cual se hizo movimiento y nivelación de suelo, quedando sólo una parte de pastos tipo faragua por remover. No hay árboles que remover. En lo que respecta a la fauna del sitio, debido al grado de intervención, la misma es muy poca y corresponde a especies menores, predominando insectos y aves principalmente; aunque también se observaron reptiles (borrigueros), anfibios (sapos) y algunos mamíferos (ratones).

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire) de acuerdo al estudio, el terreno para el desarrollo del proyecto presenta una topografía 50% plana. Los suelos son tipo III arables con limitaciones, aptos para pastos, bosques, etc. Colindante con el área de proyecto se ubica hacia el área norte la quebrada Cerro Gordo; pero de acuerdo al estudio, la misma no será afectada ya que las actividades que se realicen estarán a más de doscientos metros (200 mts) de ésta. La calidad del aire se considera en buen estado y se deduce que dentro de los niveles normales de permisibilidad. Respecto al ruido, por tratarse de una zona rural, las emisiones que se generan son emitidas principalmente por las máquinas de los vehículos que circulan en el área existente, generadas mayormente por el tráfico dado en la carretera de Cermeño-Cañaveral. Con la implementación del proyecto se darán aumentos en los niveles de ruido principalmente en la etapa de nivelación. Respecto a la generación de olores, con la implementación del proyecto, no se generarán malos olores.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, se distribuyeron volantes a las residencias más cercanas al proyecto y se hizo una encuesta el 04 de enero de 2018. a un total de once (11) personas. Dentro de las preguntas relacionadas directamente con el proyecto tenemos que: 1) se consultó si tenían conocimiento del proyecto, manifestando el 54.4 de los encuestados que Sí y el resto No. 2) Se consultó si el proyecto era necesario, a lo cual el 100% indicó que Sí. 3) Se preguntó si los encuestados consideran que el proyecto afecta a la comunidad, contestando el 100% que No. 4) se solicitaron recomendaciones al proyecto, pudiendo determinar entre las más destacadas las siguientes: generar empleos con mano de obra del área, adecuada recolección de los desechos, mantener las medidas de seguridad recomendadas y controlar el polvo y señalización con la entrada y salida de camiones. 5) Sobre si los encuestados están de acuerdo o no con el proyecto, el 100% señaló que Sí.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que en el área del proyecto no existen sitios de interés histórico, arqueológico, ni cultural que se vean afectados por el proyecto. El área no está dentro de los sitios considerados como de incidencia arqueológico.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: erosión y compactación del suelo, generación de ruido, generación de polvo, eliminación de cobertura tipo pasto, generación de desechos y accidentes laborales. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor informe sobre el inicio del proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. En este caso, el promotor deberá pagar la diferencia en superficie que exista entre el primer proyecto aprobado en el área y el actualmente propuesto. Esto obedece a que ya existe un pago en concepto de Indemnización Ecológica de un proyecto anterior.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
- g. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.

- h. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas.
- i. La ubicación de letrinas deberá ser no menor a 30 mts de distancia a fuentes de agua existentes y alejadas de áreas con pendiente hacia dichas fuentes.
- j. El promotor deberá aplicar riegos programados durante la fase de construcción en la etapa de relleno y nivelación, para evitar la generación de polvo y molestias a terceros y hacer uso de cercas perimetrales de zinc o mallas que sirvan como barreras para evitar que el polvo se disemine.
- k. El promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- l. Para la instalación de pozos durante la fase de operación del proyecto ó para los riegos durante la fase de construcción, se deberá solicitar los permisos correspondientes. Para ambos casos, aplica lo establecido en la Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966.
- m. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- n. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- o. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- q. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- r. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio-económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el 100 % manifiesta que está de acuerdo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOTIFICACIÓN GUACAMAYA VIEW”**.



Licda. Evelyn Jaén
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



Lic. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y Ordenamiento
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé

República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-099-2018.
03 de mayo de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).



DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 20 de febrero de 2018.

NOTA: DRCC-APA-074-2018 de 02 de mayo de 2018.

PROYECTO: Denominado "**LOTIFICACION GUACAMAYA VIEW**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: JOSE ANGEL FERNANDEZ TRUJILLO

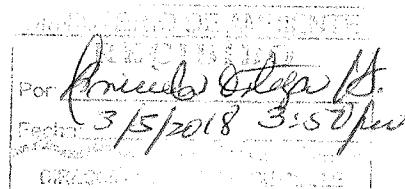
REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ANGEL FERNANDEZ TRUJILLO, con cédula de identidad personal N°2-715-2134.

No. de EXPEDIENTE: 22-IF-035-18.

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 02 de mayo de 2018, a través de nota **DRCC-APA-074-2018 de 02 de mayo de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**LOTIFICACION GUACAMAYA VIEW**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es el señor **JOSE ANGEL FERNANDEZ TRUJILLO**, con cédula de identidad personal **N°2-715-2134**, el cual será ejecutada dentro de la finca folio real N°31230, código de ubicación 2502 propiedad de la señora **ANA JULIA RIVAS CAMARGO**, cedulada N°2-90-276. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-0171-2018**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011,





modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva **aprobación**.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **“LOTIFICACION GUACAMAYA VIEW”**, cuyo promotor y representante legal es el señor **JOSE ANGEL FERNANDEZ TRUJILLO**, con cédula de identidad personal **Nº2-715-2134**, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

